

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.236-7/2020.- Sesión No.3848 del 30 de julio de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH) tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado será determinada y dirigida por el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Que el BCH utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de señalización de su política monetaria.

CONSIDERANDO: Que el BCH desde diciembre de 2019 ha flexibilizado su postura de política monetaria, orientada a proveer mayor liquidez al sistema financiero, con el propósito de apoyar la actividad económica bajo una coyuntura económica de menores riesgos inflacionarios, asociada a la fuerte contracción de la actividad económica registrada durante los dos últimos trimestres como resultado de los choques externos e internos derivados del Covid-19.

CONSIDERANDO: Que las últimas estimaciones del Marco Macroeconómico, caracterizadas por una fuerte contracción de la economía nacional, la ausencia de

presiones inflacionarias y una acumulación de reservas internacionales, son condiciones que validan una baja de la TPM. Es así que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No.176 del 28 de julio de 2020, decidió recomendar a este Directorio disminuir el nivel de la TPM en setenta y cinco puntos básicos (75 pb), con el propósito de enviar una señal contundente al mercado de condiciones financieras más flexibles que las aplicadas recientemente, lo que estaría ayudando a reducir las tasas de interés del mercado y estimular la demanda de crédito.

Gubernamentales, contenido en el Acuerdo No.12/2013 del 17 de octubre de 2013,

RESUELVE:

1. Reducir en setenta y cinco puntos básicos (75 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y como consecuencia de ello establecer su nivel en tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual, cuya aplicación será efectiva a partir del 3 de agosto de 2020.
2. Derogar la Resolución No.111-3/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de marzo de 2020.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
4. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores

ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES

Prosecretaria

3 A. 2020



RESOLUCIÓN No.237-7/2020.- Sesión No.3848 del 30 de julio de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado por medio del Banco Central de Honduras (BCH) tendrá a su cargo la formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con su Ley de creación, el Banco Central de Honduras, con fines de estabilización monetaria, podrá ejecutar operaciones de mercado abierto y de negociación de valores, estableciendo las tasas de interés que aplicará en las distintas clases de operaciones que realice, en función de los plazos y montos de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la evolución actual de la liquidez del sistema financiero nacional, la coyuntura actual y las perspectivas

macroeconómicas y financieras nacionales e internacionales permiten revisar las tasas de interés aplicables a las Facilidades Permanentes de Inversión, en congruencia con la evolución de la política monetaria, lo que conforme con la “*Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*” le corresponde al Directorio del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de esta Institución, mediante la Resolución No.131-4/2020 del 6 de abril de 2020, estableció que la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) sería equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto cincuenta puntos porcentuales (TPM + 0.50 pp) y la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) sería equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (TPM – 4.50 pp).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica actualizadas en el Marco Macroeconómico de la Revisión del Programa Monetario, se caracterizan por una fuerte contracción de la economía nacional y ausencia de presiones inflacionarias derivadas de los efectos de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), por lo que, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No.176 del 28 de julio de 2020, recomendó a este Directorio modificar el margen aplicado por el uso de las FPI.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23, 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional,

RESUELVE:

1. Establecer que la tasa de interés para las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos tres punto setenta y cinco puntos porcentuales (TPM - 3.75 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto cincuenta puntos porcentuales (TPM + 0.50 pp).
3. Derogar la Resolución No.131-4/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 6 de abril de 2020.
4. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir del 3 de agosto de 2020 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES

Prosecretaria

3 A. 2020.